



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Peña Rodríguez que contiene la expedición de la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango integrante de la LXVII Legislatura Local; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 la Diputada Marisol Peña Rodríguez presento iniciativa para expedir la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, con base en las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en su obra “La discapacidad en México, datos al 2014”, que dentro de la población con discapacidad por entidad federativa, Durango figura con 75 personas por cada mil habitantes, ocupando así un alarmante segundo lugar a nivel nacional.

La Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental vigente, no ha sufrido modificaciones desde el año 2007, por lo tanto sus contenidos no está ajustados a la realidad que vivimos.



Sirve de sustento jurídico para la presente iniciativa, las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; último párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demerito de la propuesta realizada, consideramos que sus objetivos ya se encuentran planteados en la legislación vigente denominada *Ley para la Protección de las Personas Deficiencia Mental*, la cual se pretende abrogar con la iniciativa en estudio, la anterior afirmación se sustenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección de las Personas Deficiencia Mental	Iniciativa en estudio
<p>ARTÍCULO 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con Deficiencia Mental, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:</p> <p>I.- Ser garante para la protección del deficiente mental cuando se lesionen</p>	<p>Artículo 9. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar la protección de las personas con discapacidad intelectual, en cualquier circunstancia;</p> <p>II. Hacer efectivos los derechos de las</p>



<p>sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;</p> <p>II.- Representar los intereses del deficiente mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger al deficiente mental;</p> <p>VI.- Representar al deficiente mental ante entidades y organismos públicos o privados;</p> <p>XI.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares del deficiente mental o a quien legalmente lo represente;</p>	<p>personas con discapacidad intelectual, contenidos en los ordenamientos legales descritos en el artículo 2 de la presente Ley;</p> <p>III. Estudiar y proponer medidas encaminadas a ejercer los derechos de las personas con discapacidad intelectual, en igualdad de circunstancias que las demás personas;</p> <p>IV. Brindar asesoría gratuita a los familiares de personas con discapacidad intelectual, o a quien legalmente los represente;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias públicas estatales y municipales, así como de los sectores sociales y privados, en materia de discapacidad intelectual;</p> <p>VI. Representar en suplencia a personas con discapacidad intelectual que estén involucradas en</p>
--	--



	<p>procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;</p> <p>VII. Intervenir ante las autoridades judiciales, cuando pretendan enjuiciar penalmente a personas con discapacidad intelectual, sin haber tomado en cuenta su condición como excluyente o atenuante de responsabilidad;</p> <p>VIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan constituir un delito en contra de alguna persona con discapacidad intelectual; y en su caso, coadyuvar con dicha autoridad;</p> <p>IX. Representar a las personas con discapacidad intelectual ante entidades y organismos públicos y privados;</p> <p>X. Cada tres meses proporcionar la información necesaria al Sistema</p>
--	---



	<p>Estatual de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad, para que éste cumpla con sus funciones; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Peña Rodríguez que contiene la expedición de la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
RESPECTO DE INICIATIVA
POR LA CUAL SE CREA
LA LEY DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DEL ESTADO
DE DURANGO*

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**